

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice la que sigue:

«Ha terminado en esta capital la declaración de soldados sin que haya ocurrido alteración en el orden público aparte de algunos ligeros incidentes promovidos por personas mal intencionadas, pero que no han tenido consecuencias. Las noticias que se reciben de la mayor parte de las provincias respecto de las quintas, son altamente satisfactorias; S. M. el Rey ha entrado ya en el periodo de convalecencia.»

Santander 25 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

RECTIFICACION.

Al publicarse en el número de ayer la circular de orden público, se cometió involuntariamente el error siguiente:

Línea octava.—Dónde dice, «para todos los fines ilícitos de la vida», debe leerse: «para todos los fines lícitos de la vida».

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el suplemento al Boletín oficial número 120, que contiene el reparto de los quintos que han correspondido á los ayuntamientos de esta provincia para el presente reemplazo, se ha padecido una equivocación poniendo al ayuntamiento de Reinoso el cupo de 2 quintos y 5 décimas, en lugar de 4 quintos y 3 décimas, que es el que le corresponde.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En atención á lo que prescribe el artículo 6.º de mi decreto de 5 del presen-

te mes dictando reglas para llevar á término la Exposición española de 1875,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Comisaría Régio encargada de representar la acción del Gobierno cerca de la Junta central de la Exposición, así como de las autoridades, Corporaciones y personas que por cualquier concepto deban influir en el desarrollo y éxito de la misma.

Art. 2.º La Comisaría será el centro de ejecución de todos los acuerdos de la Junta central.

Art. 3.º La Comisión se compondrá de un Comisario Régio, Presidente; de tres Comisarios adjuntos; de un Secretario general y de tres Secretarios adjuntos.

Art. 4.º Los cargos de la Comisaría son honoríficos y gratuitos.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1872.—Amadeo.—El presidente del Consejo de ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en nombrar Comisario Régio para la Exposición española de 1875 á don Manuel Silveira; Comisarios adjuntos á don Manuel Llano y Pérsi, D. Eduardo Saavedra y Don Buenaventura Abarzuza; Secretario general á D. José Castro y Serrano, y Secretarios adjuntos á Don Juan Francisco Riaño, D. Francisco Somalo y D. Isidoro Fernandez Flores.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1872.—Amadeo.—El presidente del Consejo de ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Teniendo en consideración las especiales circunstancias que concurren en don José Colomina y Arqués, y queriendo darle una prueba de mi aprecio; de acuer-

do con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced á su favor del título del Reino con la denominación de Marqués de Colomina, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Gijón á 13 de agosto de 1872.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

DECRETO.

Teniendo en consideración las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Cortina y Rodriguez; deseando compensar los méritos y servicios que desinteresadamente viene prestando como Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación Helvética y del Gran Ducado de Baden, y queriendo darle una prueba de mi aprecio, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Cortina, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Gijón á 15 de agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Gil Sanz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á don Juan Antonio Corcuera, Director general de Administración local.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.
(Gaceta del 25 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el

Rey del expediente promovida por el Marqués de la Torrecilla y Navahermoso sobre que se reconozca á su favor con carga de justicia la renta anual equivalente á 3 florines de oro, derecho que tenía á percibir por cada millar de cabezas de ganado que pasase por las puertas y puentes de la ciudad de Toledo,

En su consecuencia:

Visto que por Real carta de D. Enrique IV de 14 de diciembre de 1461 se decretó la confiscación ó incorporación á la Corona de todos los bienes, rentas y derechos que pertenecían á D. Juan de Luna y á la Condesa Doña Juana de Pimentel, cuyos bienes fueron por privilegio de 25 de enero de 1462 donados por dicho Monarca á D. Alvar Gomez, de Ciudad-Real, en remuneración de sus muchos y leales servicios, contándose entre los derechos donados el de percibir 5 florines de oro por cada millar de cabezas de ganado lanar, vacuno y de cerda que pasasen por las puertas y puentes de la ciudad de Toledo para el abasto de la villa de Madrid, cuyo privilegio fué confirmado por el mismo Monarca y los Reyes Católicos:

Visto que Alvar Gomez, por escritura otorgada en Guadalajara á 5 de Octubre de 1479, vendió el referido derecho de 3 florines de oro, por mitad y en precio de 68.000 maravedises á Pedro Zapata y Diego de Toledo; y que la mitad del Zapata vino á formar parte de la dotación del mayorazgo fundado por él, y la del Diego recayó en el convento de los Angeles de dicha Ciudad:

Vista la Real cédula del Rey D. Felipe V de 30 de Enero de 1710, que confirma el privilegio y venta de que se ha hecho mérito á favor del Marqués de Navahermosa en la parte que le tocaba del expresado derecho, declarándolo preservado del decreto de incorporación á la Corona:

Vista una ejecutoria de la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda de 50 de Enero de 1770, de la que resulta que promovido pleito por el Marqués de Navahermosa y el convento de San Miguel

de los Angeles por haberles interrumpido la posesion de percibir los derechos de que se trata, á virtud de la Real cédula despachada por el Consejo de la Mesta en 6 de Mayo de 1750, en cuyo pleito fué resuelto á favor de los demandantes por sentencias del 24 de Abril de 1763 y 8 de Abril de 1769 y Real ejecutoria citada.

Visto el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856; artículo 5.º; que dispone no se exijan á los ganados trashumantes, escaños y riberiegos los impuestos que con varios títulos se cobraban por particulares y corporaciones; y que si estuviesen enagenados de la Corona algunos de los impuestos suprimidos, la Nación compensaria el precio de agresion presentando los interesados los títulos originales ante los Jueces de primera instancia:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, Reales órdenes de 50 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, y art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 que trata del modo y forma de llevar á efecto la revision y reconocimiento de las cargas de Justicia:

Considerando que el derecho del Marqués de la Torrecilla y de Navahermosa trae su origen de una merced hecha por D. Enrique IV á Alvar Gomez de Ciudad-Real en premio de servicios que no se detallan:

Considerando que aun cuando este derecho recayó de por mitad en uno de los ascendientes del Marqués reclamante por venta que de él hizo el mismo Alvar Gomez en 5 de octubre de 1479, es indudable que esta circunstancia no ha podido alterar ni alteró el carácter puramente gracioso de la primitiva concesion:

Considerando que tampoco han podido variar el carácter gracioso de la donacion las confirmaciones sucesivas, ni las sentencias dictadas por la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda, porque en ella se reservó al Fiscal su derecho para hacer valer el que asistiese á la Hacienda en cuanto á la eficacia y firmeza del privilegio de 25 de enero de 1462:

Y considerando, por último, que no habiendo mediado justo y efectivo precio, no puede ser objeto de la compensacion á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 23 de setiembre de 1856, pues que expresa y textualmente dice que se compensará el precio de la egresion, cuyo supuesto falta en el presente caso:

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y opiniones emitidas por la Fiscalia y Departamento de Liquidacion de esa Direccion general, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de las cargas de Justicia de 13 de febrero último, por el que se declara improcedente el reconocimiento en concepto de tal carga de Justicia del derecho que reclama el Marqués de la Torrecilla y Navahermosa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1872.—Ruiz Gomez.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr. En atencion á los excesivos gastos que ocasionan al Erario las indemnizaciones que se abonan á los Jueces de Tribunales de oposiciones, cuyos ejercicios pueden prolongarse denfasiado, y con el fin de realizar por cuantos medios sea posible las economías de que tanto necesita el Tesoro y que con tanta urgencia se reclaman; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que las indicadas indemnizaciones se abonen sólo por los dias que los Tribunales actúen, suprimiéndolas durante el tiempo que por su propia conveniencia dejarán aquellos de funcionar.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 19 de noviembre de 1872.—Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 22 de noviembre.)

Obras públicas.

===

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado.—Faros.

Debiendo tener lugar el dia 24 del próximo mes de de enero, en el local de la oficina de obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de la Libertad número 2, el exámen público para entrar en la clase de alumnos aspirantes con derecho á ingresar en el escalafon de Torreros de Faros, á medida que ocurran vacantes, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 24 de octubre último, se anuncia al público que las circunstancias que deben reunir los agraciados son las siguientes:

1.º Haber cumplido 25 años y no pasar de 40.

2.º Saber leer y escribir correctamente y con buen carácter de letra; las cuatro reglas de aritmética con números enteros, quebrados y decimales; y los principios del sistema métrico y de las medidas, pesas y monedas.

3.º Saber el reglamento é instruccion para la organizacion y servicio de los faros; y tener ideas generales sobre el objeto, clasificacion y situacion de los faros de nuestras costas y puertos; conocer minuciosamente todas y cada una de las diferentes partes y piezas de que constan las linternas, los aparatos de alumbrado y las lámparas, condiciones á que deben satisfacer para el buen servicio, funciones que ejercen, y modo de armarlas, desarmarlas, limpiarlas, etcétera etc.

4.º Tener conocimiento de cuanto concierne á formularios y redaccion de partes, oficios, recibos, inventarios y demás documentacion del servicio.

5.º Saber practicar las operaciones accesorias que ocurren en los faros, co-

mo retundido de juntas, blanqueos, purificacion de aceites, etc.

6.º Ser de buena conducta moral.

7.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condicion se acreditará con la partida de bautismo; la sexta por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiese al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiese servido; y las demás con el resultado del exámen que habrá de tener lugar el dia espresado.

En igualdad de circunstancias serán preferidos por su orden los individuos que hubieren servido en la marina militar, en el ejército y en las obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan estas circunstancias podrán dirigir á esta Jefatura sus solicitudes documentadas, antes del dia 15 del citado mes, cuidando de espresar en ellas el domicilio del interesado.

Santander 22 de noviembre de 1872.

—El Ingeniero Jefe, Juan L. del Rivero.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Confeccionado el reparto entre los vecinos de los tres pueblos de que se compone este Municipio, de las cantidades que es en deber á los Maestros de Praves y Beranga por sus asignaciones y material de las mismas por el año económico de 1871 á 1872 y lo del 1872 á 1873, para el último, por haber fallecido el de Praves, se halla espuesto al público por el término de 10 dias, desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos puedan enterarse de las cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas, en dichos dias, pasados los cuales no serán oidas.

Hazas en Cesto 20 de noviembre de 1872.—Tomás Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. José G. Fernandez, Juez municipal de Penagos y su término, correspondiente al juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Hago saber: que por este segundo edicto, se cita llama y emplaza al que se crea dueño de un caballo negro, con manchas blancas en el lomo y pié izquierdo, herrado de los pies, que se anunció en el Boletín oficial de esta provincia el dia 26 de setiembre, número 75, por no saber de quien era y cojido causando daño en la Vega de Sabuales y propiedad de Valentin Herran, de este término: para que el dia 27 de les cortientes, á horas de audiencias, se presente en este mi juzgado á celebrar juicio de faltas, con otros, apercibido que de no verificarlo se procederá en achelidia, parándole el perjuicio que haya lugar: pues así, como el que no se re-

mita, como se dijo en aquel anuero, el expediente al juzgado de primera instancia, por que se persigue una falta prevista y castigada en el libro tercero del Código penal, de acuerdo con el dictamen del Sr. fiscal municipal, lo tengo acordado en providencia del 2 de este mes, y reproducido en la de hoy.

Dado en Penagos á 21 de noviembre de 1872.—José G. Fernandez. P. S. M. Benito Perales.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes de D. Nicolas Onandia, alcalde de Mar de Guantanamo en Santiago de Cuba, en cuyo Juzgado y por ante el Excmo. D. Erasmo Regneifero se ha formado expediente sobre desaparicion de aquel; para poner en seguridad sus bienes, y se ha mandado poner en conocimiento de los interesados de D. Nicolás Onandia las circunstancias ocurridas por si quieren presentarse á cuidar de los bienes quedados, que consisten en un baul de pino, forrado de cuero y roto é inútil: Otro baul de pino, forrado de cuero conteniendo papales en mal estado: Un rancho de techo de paja, fabricado en solar ajeno, y una canoa de cedro en regular estado, justipreciado todo en ciento veinte y seis escudos, quinientas cincuenta milésimas; segun todo mas por menor resulta del exhorto que procedente de aquel Juzgado se ha recibido en este.

Dado en Santander á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y dos, —Roque Gallo.—Por M. de S. S., Benigno Velasco.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto se llama á los herederos del finado é intestado Don Ambrosio Sainz de la Torre, soltero, de veinte años de edad, hijo de Don José y de Doña María, natural que se dice ser de esta provincia, ignorándose el pueblo de ella; que falleció en el pueblo de Baracacia, correspondiente al partido judicial de Guanabacoa, en la Isla de Cuba, dejando algunos bienes; para que dentro de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta capital y provincia, se presenten con los documentos justificativos, á hacer valer el derecho á referida herencia, y por medio de persona lealmente autorizada á referido Juzgado de Guanabacoa, pues así lo tengo acordado, en auto de cumplimiento dictado en el exhorto que al efecto se me ha dirigido por referido Juzgado.

Dado en Santander á diez y nueve de Noviembre de 1872.—Roque Gallo.—Por O. de S. S., Nicolás Gonzalez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Herrerías.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Camijanes.	Portillo.	Huerta.	José Sanchez.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	
	Cerrada de Solares	Prado.	Francisco Noriega.	id	id	1841
Cabazon.	Collado.	2 ídem y 4 tierras.	Marcos Noreña.	Sin sitio.	id	id.
	Santa Marina.	Casas.	Angel de Caso Noriega.	id	id	id.
Camijanes.	Rivera.	2 prados y una huerta.	Idem	Idem ni cabida.	id	1847
	Toja.	Establo.	Idem	id	id	id.
Camijanes.	Bartolo.	1/2 prado,	idem,	id	id	id.
	Hondal de Terrona	1 ídem	idem	id	id	id.
Camijanes.	Trascudia.	idem.	José Gutierrez del Valle.	Sin linderos.	id	id.
	La Poza.	Casa y huerta.	José Rubin de Celis.	id.	id.	id.
Camijanes.	Trascudia.	Prado.	Idem	id	id.	id.
	Ero.	idem	Maria Rosario Mendoza.	id	id.	id.
Camijanes.	Llano.	Tierra.	Agustin Sanchez Prio.	id	id.	1848
	Cuesta.	Idem.	Idem	id	id.	1849
Camijanes.	Onza.	idem	idem	id	id.	id.
	Braña de Juan.	Prado.	Francisco Gonzalez Valle.	id	Permuta.	id.
Camijanes.	Solar.	idem.	idem	id	id.	id.
	Cerrada.	idem	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Cuenca y Lero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trascudia.	idem	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Grande.	Establo.	José Rubin de Celis.	id	Venta.	id.
	Barrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Haza calarna.	idem	idem	id	id.	id.
	Trascudia.	Todos sus bienes.	Manuel Gonzalez Valle.	Sin clasn. de cuales sean.	id.	id.
Camijanes.	Travieso.	Prado.	Manuel Gonzalez.	Sin linderos.	id.	id.
	El virraco.	idem	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Tejera.	Casa y cuadra.	Antonio del Valle.	id	id.	id.
	Llosa la Helguera.	Prado.	Francisco Gonzalez Molleda.	id	id.	1850
Camijanes.	Pijuco.	Tierra y terreno.	Gaspar Teston.	id	id.	id.
	Vega.	Tierra.	Antonio Gonzalez Escandon.	id.	id	1851
Camijanes.	Rabion.	idem	idem	id	id.	id.
	Geido.	idem	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Gerra.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	Riega.	Prado.	Francisco Gonzalez Molleda.	id	id.	id.
Camijanes.	Cotera.	idem.	idem	id	id.	1852
	Mata del Gallo	Bravio.	Agustin Sanchez.	id, ni cabida.	id	id.
Camijanes.	Fontona.	Tierra.	Jose Clemente.	Sin linderos	id	id.
	Trascudia.	Prado.	idem	id, ni sitio.	id	1853
Camijanes.	Cerrada la fuente.	Establo.	José Rubin de Celis.	Sin linderos	id	id.
	Llanos S. Roman.	Otra.	Idem	id	id.	id.
Camijanes.	Tierrona.	Tierra.	Francisco Sanchez de la Presa.	id, ni cabida.	id	id.
	Granja.	idem y prados.	Manuel Gonzalez Valle.	Sin linderos.	id	id.
Camijanes.	Trascudia.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	Geanja.	Establo.	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Llosa del Gazo.	Cortijo de cabras y cubil.	idem	Sin cabida.	id	id.
	Calleja.	2 heriales.	Santiago Martinez.	Sin linderos ni cabida.	id	1854
Camijanes.	Coterona.	Tierra.	José Sanchez Presa y Julian Martinez.	id	id	id.
	Viudiu.	idem.	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Llanos.	2 prados.	idem	id	id.	id.
	Andresa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Arenal.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Leron.	Tierra.	Antonio Valle.	Sin linderos.	id	1855
Camijanes.	Lamuerta.	Casa y 2 huertas.	Manuel Gonzalez Valle.	id, ni sitio.	id	id.
	Collado.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id	id.
Camijanes.	Llamada Pueblo.	2 tierras y prado.	idem	id	id.	id.
	Zapera.	Prado tierra casa y huerto	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Trascudia.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Ondalia.	Pozo.	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Llano de San Juan	Tierra.	Victoriano Diaz Escandon.	id	id.	1856
	Vallar.	idem	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Redondal.	Prado.	José Noriega.	id	id.	1857
	Heros.	Establo y tierra.	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Via del Corro.	Prado.	Pedro Cordero.	id, cabida ni sitio.	Permuta.	1858
	Juan Guissayo	Prado.	Celestino Noriega.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
Camijanes.	Burzananza.	Tierra.	Juan Cotera (mayor)	id	Venta.	id.
	Hoyo.	Prado.	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Tablones.	idem	Pedro Gonzalez Cordero.	id	id.	id.
	Llosa del collado	Parte.	idem	id	id.	id.
Camijanes.	Jorneros.	Prado.	Francisco Diaz Escandon.	id, ni clasn. de fincas.	id.	id.
	Llandreo la mata.	Prado.	Vicente Sanchez Reé.	Sin linderos.	id.	id.
Camijanes.	Llanuco.	Todos los bienes que tiene en Canijanes Don Cipriano Gutierrez,	Maria Rubin de Celis.	sin clasificacion de fincas.	id.	1861
	Sobrerionansa.	2 prados.	Ramon Noriega.	Sin linderos.	id.	id.
Camijanes.	Llanuco.	Tierra y prado.	Rufino Garcia de Prado.	Sin cabida.	id.	1862
	Sobrerionansa.	Tierra.	Fernando Gomez.	Sin linderos.	id.	id.
Camijanes.	Llanuco.	idem	Maria Gonzalez Llera.	id	Herencia.	id.
	Sobrerionansa.	Pindal.	Maria Rosario Mendoza.	id, ni sitio.	Venta.	id.
Camijanes.	Sobrerionansa.	Molino.	José Caso Noriega.	Sin linderos.	id	1859

Se continuara.

Anuncios particulares.

Vapores-correos trasatlánticos
DE

A. LOPEZ Y COMPANIA.

El día 30 de este mes, saldrá de Cádiz para Puerto-Rico y Habana el vapor-correo COMILLAS, admitiendo pasaje de todas clases para ellos.

Se hace presente al público que esta Empresa suprime el viaje extraordinario del vapor-correo GUIPUZCOA, que tenía anunciado para salir de Santander el 20 de Diciembre próximo.

Consignatarios en Santander, señores PÉREZ Y GARCÍA.

12

A LOS AYUNTAMIENTOS

Encontrándose la mayor parte de estos en descubierto con esta administración por cantidades importe de anuncios sobre prenda ó pérdida de ganados, se suplica á los alcaldes ve los mismos se sirvan satisfacer su importe, para poder así cubrir las atenciones del servicio; pues de no hacerlo, me veré en la precisión de no darlos publicidad.

El Editor,

Juan José Mezo.

**NUEVOS Y GRANDES
VAPORES ESPAÑOLES**

Para la Habana.

Saldrá del 4 al 5 de Diciembre próximo, salvo causas imprevistas, el de primera marcha y gran porte nombrado

CID.

Su capitán D. A. Martínez.

Este magnífico buque que acaba de construirse con cuantos elementos son conocidos para llevar cómodamente pasajeros, admite solamente los que quieran ir en sus elegantes cámaras de primera.

El esmerado trato que la empresa tiene acreditado dar á los señores pasajeros, apesar de no hacer pomposos anuncios; las inmejorables condiciones del buque y su rápida marcha, demostradas en las diferentes pruebas á que se le ha sujetado, unido á su solidez, pues es su construcción por la conocida en Inglaterra con el nombre de primera, hace esperar que los que en él vayan á la Habana, quedarán en todos sentidos complacidos, que es á lo que aspira la empresa.

Precio del pasaje.

En primera cámara... Rvn. 5.000.

Sus consignatarios en Santander los Sres. Hijos de D. Francisco Díaz é informará D. Sinfoniano Huerta.
Santander 21 de Noviembre de 1872.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la formación de los PRESUPUESTOS municipales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de citacion para juicios verbales.

Fés de vida.

Estados de juicios verbales.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanusa—8—2.º, Santander.

45—10

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á	Primera cámara.	2.610
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.610
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir este clase con el soldado, al que otras Emperonas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 3.

22

Vapores españoles trasatlánticos de Olavarría y Compañía.

PARA

Puerto Rico y la Habana.

Saldrá de SANTANDER el 1.º de Diciembre el nuevo y magnífico vapor

MARQUES DE NUÑEZ.

de 5.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

Precio de pasaje

Primera cámara	Reales	5.000
Segunda id.		2.000
Tercera id.		800

Este magnífico buque ha sido construido espresamente para la conduccion de pasajeros, y estos encontrarán todas las ventajas que puedan reunir los de igual clase de las mas acreditadas empresas, lujosos salones, cómodos y desahogados camarotes para el pasaje de primera y segunda cámara espacioso y bien ventilado soldado con LITERAS para los pasajeros de tercera cámara, cuarto de baños, solicita asistencia y esmerado trato.

Los soldados para el pasaje de tercera tienen excelentes aparatos de ventilacion para renovar el aire. Hay tambien un local destinado á hospital y provisto de un botiquin bien surtido, y los enfermos serán gratuitamente asistidos por el Médico-cirujano de á bordo.

Pertenece tambien á la dotacion del buque un Capellan, quien celebrará misa todos los dias festivos.

La alimentacion será abundante y escogida, segun lista que para conocimiento del pasaje se fijará en los sitios mas visibles á bordo.

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero Gomez y Compañía.—Muelle, 7.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Ilay y Lima.

El magnífico vapor

JOHN ELDER,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Diciembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

15